

PROYECTO DE LEY

CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN DISCAPACIDAD

Artículo 1º.- Establécese la capacitación obligatoria en la temática de discapacidad para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Definición. La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 3º.- Los principios que rigen las capacitaciones establecidas por la presente Ley son:

- a. El respeto a la dignidad humana y la autonomía individual;
- b. La no discriminación;
- c. La participación e inclusión plena en la sociedad de todas las personas con discapacidad, en observancia de la individualidad de cada caso;
- d. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e. La progresividad de los derechos humanos;
- f. La participación de las personas con discapacidad en el diseño de toda capacitación y política pública que las impacte;
- g. La responsabilidad del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para garantizar el ejercicio de la ciudadanía plena de todos/as los/as habitantes de la misma, sin distinción ni discriminación de ningún tipo".

Artículo 4º.- Las personas a las que se hace referencia en el artículo 1º deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

Artículo 5º.- La Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat es la autoridad de aplicación de la presente ley y tiene entre sus funciones:

1. Asesorar a las diferentes áreas de los poderes descritos en el Art. 1º de la presente ley en la elaboración de las capacitaciones.
2. Deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 1º indicando el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.
3. Elaborar indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo.
4. Presentar un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 6°.- El contenido de las capacitaciones debe ajustarse a lo establecido por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En el marco de sus facultades, la autoridad de aplicación prioriza aquellas brindadas por personas con discapacidad.

Artículo 7°.- Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones serán intimadas en forma fehaciente por las autoridades del organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El 13 de diciembre del año 2006 la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a la que nuestro país adhirió a través de la Ley 26.378 en 2008.

El objetivo de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. Reconoce a la discapacidad como un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás. En ese sentido se expresa en el Artículo 1 de la citada Convención: que se deben promover las condiciones de igualdad de las personas con discapacidad, asegurando que se cumplan todos los derechos humanos.

Los problemas que enfrentan cada día las personas con discapacidad no son resultado aislado de la deficiencia de la persona sino consecuencia de las barreras en la sociedad, las cuales pueden ser físicas, actitudinales, jurídicas, informativas, o de cualquier otro tipo, que provienen de las falencias de una sociedad o cultura para hacer lugar y brindar los apoyos necesarios a todos sus miembros.

El 11 de diciembre del año 2014 nuestro país promulgó la Ley 27044: la Convención aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas obtuvo rango constitucional. En el Artículo 4 de dicha Convención se obliga a los estados miembros a tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y es sobre este punto donde el presente proyecto de ley quiere hacer hincapié. El Estado tiene la obligación de hacer frente a los obstáculos creados socialmente con el fin de promover y garantizar el pleno respeto de la dignidad y la igualdad de derechos de todas las personas.

Entendemos que se han hecho algunos avances en las últimas décadas en el camino a la inclusión de las personas con discapacidad, y para profundizar ese camino hay que avanzar en un cambio de carácter cultural, en el que se tiene que involucrar al conjunto de la sociedad. Estos avances han sido producto de la lucha de las personas con discapacidad. El siglo XX fue testigo de cómo se pasó de un paradigma en el cual la discapacidad era explicada exclusivamente desde la medicina/biología, a otro que propone que las barreras, actitudes negativas y la exclusión por parte de la sociedad (voluntaria o involuntariamente), son los factores últimos que definen quién tiene una discapacidad.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Esta capacitación obligatoria es una herramienta más para lograr el objetivo de tener una sociedad completamente inclusiva, sin barreras ni prejuicios; en donde la plena participación de sus partes esté garantizada y los derechos de todos y todas sean respetados.

Por todo lo expuesto, solicito que se apruebe el presente proyecto de ley.

Digitally signed by Juan Manuel Valdes
Date: 2024.03.01 10:17:28 -03:00
Legislador
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires